

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0384
RAC. No. 765204003007- 2020- 00156 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 14 SEP. 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por el señor **DAGOBERTO CABRERA CASTELLANOS**, mayor y con domicilio en la ciudad de Pereira Risaralda, quien actúa a través de endosatario judicial Dr. **SANTIAGO ARIAS GIL**, en contra del señor **GILBERTO PEREIRA ROMERO**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE al señor **GILBERTO PEREIRA ROMERO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del señor **DAGOBERTO CABRERA CASTELLANOS**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$20.000.000,00 M/cte.**, como capital representado en la letra de cambio de fecha diciembre 17 de 2019.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde que se hicieron exigibles a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$10.000.000,00 M/cte.**, como capital representado en la letra de cambio de fecha diciembre 17 de 2019.

4.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde que se hicieron exigibles a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$10.000.000,00 M/cte.**, como capital representado en la letra de cambio de fecha diciembre 17 de 2019.

6.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde que se hicieron exigibles a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado, de matrícula inmobiliaria No. **378-94528** de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la COPROPIEDAD PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS CAIMITOS, consistente en LA BODEGA No. 13, de esta ciudad de Palmira Valle.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: TENGASE al Dr. **SANTIAGO ARIAS GIL**, como endosatario judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: DAGOBERTO CABRERA CASTELLANOS
DDO: GILBERTO PEREIRA ROMERO
ACD.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) <u>15 SEP 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>059</u> de la misma fecha.</p> <p>ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p>
